RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1- Que mediante Resolución 131-0857-2019 del 6 de agosto de 2019, la Corporación **OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Sociedad **DISTRACOM S.A**, con NIT número 811.009.788-8, representada legalmente por el señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.062.176, a través de su apoderado general el señor **HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**, para las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD Y AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS no DOMÉSTICAS-ARnD,** generadas en la Estación de Servicios La Autopista ubicada en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-13270 y 020-41489, ubicados en la vereda El Zango del Municipio de Guarne, El permiso de vertimientos se otorgó por un término de diez (10) años

2- Que mediante Resolución 131-0544 del 15 de mayo de 2020, la Corporación acoge información y se realizan unos requerimientos en cuanto a: *1. Presentar propuesta de las mejoras al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos, que incluya diseños de estructuras a implementar, con el cálculo de las eficiencias esperadas con dichas mejoras. Justificación técnica del aumento del caudal de vertimiento actual, y las mejoras del sistema para atender dicho aumento. 2. Estudios y diseños de la estructura de descarga de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, que sustenten su localización y características de forma que minimicen la extensión de la zona de mezcla. (enviar evidencias fotográficas de los puntos de vertimiento sobre la quebrada). 3. Evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como la gestión ambientalmente de los residuos generados en dicha actividad.*

3- Que mediante Resolución con radicado RE-01704-2021 del 16 de marzo de 2021, la Corporación acoge información y requiere lo siguiente: *1- Presentar propuesta de las mejoras al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos, que incluya diseños de estructuras a implementar, con el cálculo de las eficiencias esperadas con dichas mejoras. Justificación técnica del aumento del caudal de vertimiento actual, y las mejoras del sistema para atender dicho aumento. 2- Estudios y diseños de la estructura de descarga de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, que sustenten su localización y características de forma que minimicen la extensión de la zona de mezcla. (enviar evidencias fotográficas de los puntos de vertimiento sobre la quebrada).*

4- Que mediante radicado 131-17175 de octubre 4 de 2021, la parte interesada envía respuesta a los requerimientos realizados en la Resolución 131-0544 del 15 de mayo de 2020, información evaluada en el presente informe.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

5- Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-08056-2021 del 15 de diciembre de 2021**, en cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto y del cual se concluye lo siguiente:

"(…)

26. CONCLUSIONES

- *La estación de servicios EDS Autopista, cuenta con un permiso de vertimientos otorgado por Cornare mediante la Resolución 131-0857-2019 del 6 de agosto de 2019, vigente hasta el día 14 de agosto de 2029.*

- *Con la caracterización realizada al sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas de la actividad estación de servicios EDS Autopista; el interesado da cumplimiento de forma parcial, dado que no se allegó la caracterización del sistema doméstico a lo requerido por Cornare, en el acto administrativo que otorga el permiso de vertimientos y al oficio con radicado CS-04412 de mayo 25 de 2021.*

- *Los resultados de la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la estación de servicios EDS Autopista, cumplen; con lo exigido en la Resolución número 0631 del 2015, capítulo V, artículo 11, cuarta columna, para los parámetros de: pH, temperatura, Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO), Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Hidrocarburos totales, Grasas y Aceites, entre otros parámetros importantes, toda vez que su valor reportado está por debajo del límite máximo permitido; el muestreo se realizó para el año 2021.*

- ***No se da cumplimiento** en lo referente a allegar resultados de la caracterización **del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas**, toda vez que en diferentes actos administrativos se le ha solicitado al interesado esta información y de nuevo envía los resultados de la caracterización del sistema no doméstico, por lo que se hace necesario solicitar al interesado allegue información del sistema doméstico para verificar desde Cornare su correcto funcionamiento y cumplimiento de la norma vigente.*

- *Para el período 2021 no se ha dado cumplimiento en cuanto a la entrega de soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad y certificado de entrega de residuos peligrosos generados en la actividad, generándose así un incumplimiento reiterado de las obligaciones contenidas en la Resoluciones 131-0857 de 2019 y RE01704-2021.*

- *El presente informe técnico se deberá remitir al grupo de recurso hídrico; Subdirección de Recursos Naturales de Cornare, para lo de su competencia, en cuanto al cálculo del valor de la tasa retributiva*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

"(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes

La Resolución 0631 del 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su capítulo II, "Disposiciones aplicables a los vertimientos puntuales de aguas residuales"; y en su capítulo III, "Valores límites máximos permisibles microbiológicos en vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD Y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales."

El Artículo 8 de la precitada Resolución, reza lo siguiente: parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ard) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ard y arnd) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. "Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, …

PARÁGRAFO. En los casos en que el vertimiento puntual de aguas residuales se realice en un cuerpo de agua superficial receptor o en un tramo del mismo, que tenga como destinación el uso del agua para consumo humano y doméstico, y pecuario la concentración de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) en el vertimiento puntual de aguas residuales deberá ser menor o igual a 0,01 mg/L para aquellas actividades que lo tienen definido como de análisis y reporte."

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

El Artículo 11. Ibidem reza: *parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (arnd) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados). "Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados) a cumplir…"*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás**,** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la sociedad **DISTRACOM SA, EDS** Autopista, identificada con Nit número 811009788-8, a través de su representante legal, el señor **MARCO ANTONIO LONDONO SIERRA**, a través de su apoderado el señor **HECTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**, como cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución número 131-0857 de agosto 6 de 2019, y del oficio con radicado CS-04412 de mayo 25 de 2021, en lo referente a la caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas. Generadas en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria número: 020-13270 y 020-41489 ubicados en la vereda El Zango del municipio de Guarne,

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **DISTRACOM SA, EDS AUTOPISTA,** con Nit número 811009788- 8, a través de su representante legal, el señor **MARCO ANTONIO LONDONO SIERRA**, a través de su apoderado el señor **HECTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**, para que en un término de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue la siguiente información:

1. Resultados de la caracterización del sistema de tratamiento de las **aguas residuales domésticas,** toda vez que a la fecha el interesado no ha dado cumplimiento a esta obligación adquirida con el permiso de vertimientos.

2. El certificado de entrega de residuos peligrosos generados en la actividad.

3. Presentar propuesta de las mejoras al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos, que incluya diseños de estructuras a implementar, con el cálculo de las eficiencias esperadas con dichas mejoras. Justificación técnica del aumento del caudal de vertimiento actual, y las mejoras del sistema para atender dicho aumento.

4. Estudios y diseños de la estructura de descarga de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, que sustenten su localización y características de forma que minimicen la extensión de la zona de mezcla. (enviar evidencias fotográficas de los puntos de vertimiento sobre la quebrada)

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **DISTRACOM SA, EDS AUTOPISTA,** con Nit número 811009788- 8, a través de su representante legal, el señor **MARCO ANTONIO LONDONO SIERRA**, a través de su apoderado el señor **HECTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0857 de agosto 6 de 2019 en el artículo cuarto, en cuanto a la entrega del informe anual de la caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección De Recursos Naturales de la Corporación, grupo de recurso hídrico, para los de su competencia, en cuanto al cálculo del valor de la Tasa Retributiva.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental**.**

ARTICULO SEXTO: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **DISTRACOM S.A- EDS LA AUTOPISTA**, a través de su apoderado el señor **HECTOR JOSE DE VIVERO PERÉZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolas

Expediente: 05.318.04.28444
Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z
Técnica: Liliana Marìa Restrepo Zuluaga
Asunto. Permiso de vertimientos
Tramites. Control y seguimiento
Fecha 17/12/2021

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare